

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

0001

NEGOCIOS UNIDOS PAREDES E HIJOS CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN: DR. JORGE PAREDES ROJAS Y OTROS

CUANTÍA: U.S.A. \$. 400,00

DI 4 COPIAS K.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES, treinta de noviembre del dos mil seis**, ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: JORGE ANÍBAL PAREDES ROJAS, estado civil divorciado; SARA ALEXANDRA PAREDES CAMPOVERDE, estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal con el señor Carlos Fernando Salas Torres, JORGE ESTUARDO PAREDES CAMPOVERDE, de estado civil soltero, y, PAMELA NATALY PAREDES CAMPOVERDE, de estado civil soltera, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las siguientes



cláusulas: **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores JORGE ANIBAL PAREDES ROJAS, estado civil divorciado; SARA ALEXANDRA PAREDES CAMPOVERDE, estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal con su marido señor Carlos Fernando Salas Torres, como se desprende de la marginación de la partida de matrimonio, que mediante escritura pública, celebrada el veinticuatro de Abril del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, se declaró disuelta la mentada sociedad, que en una foja útil certificada agrego, como documento habilitante, JORGE ESTUARDO PAREDES CAMPOVERDE, de estado civil soltero y PAMELA NATALY PAREDES CAMPOVERDE, de estado civil soltera, todos comparecen por sus propios y personales derechos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y poder obligarse.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.-

Los comparecientes declaran que voluntariamente constituyen, como en efecto lo hacen la compañía "NEGOCIOS UNIDOS PAREDES E HIJOS CIA. LTDA.", con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES de Estados Unidos de Norte América, (USD \$ 400,00); compañía que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que se constituye es "NEGOCIOS UNIDOS PAREDES E HIJOS CIA. LTDA."- **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales, negocios, oficinas o establecimientos comerciales, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Planificación, construcción, funcionamiento, promoción, venta, comercialización, compra, permuta o aporte de terrenos, casas, departamentos, edificios, para hospedaje, funcionamiento de hoteles, hostales, restaurantes, cafeterías, casinos, café net, salones de recepciones, comida rápida.- b) Funcionamiento de establecimientos de comercio, de productos de primera necesidad, así como de golosinas tradicionales artesanales y actuales.- c) Venta de productos artesanales tradicionales y actuales.- d) Agencias de Viajes y Turismo, a nivel nacional e internacional.- e) Prestación de servicios relacionados a: hospedaje en hoteles, hostales, posadas; restaurantes; instalación y construcción de cocinas; inspección de proyectos de construcción, alquiler de herramientas, instrumentos o materiales de hotelería, cocinas, vajilla, mesas, sillas, mantelería, cristalería, florería, decoración de interiores o exteriores de hoteles, cocinas y eventos; f).- Importación, exportación, venta, comercialización y distribución de máquinas, herramientas, vajillas, cristalería e instrumentos de materiales para hotelería y gastronomía, g) Obtener las respectivas autorizaciones de construcción, emprender en la promoción, comercialización y venta de todo tipo de hospedaje, cocinas y demás instrumentos para su implementación; realizar la cobranza de cuotas iniciales y de los créditos otorgados a los clientes de los proyectos de construcción administrados; en fin, asumir la administración en general de los proyectos de construcción inclusive elaborando documentos relativos al contrato de compra - venta, promesas de compra - venta, hipotecas tanto abiertas, como escrituras de venta y los trámites respectivos ante los gobiernos



NOTARIO

seccionales, notarias, Registro de la Propiedad, etc.; **h)** Construir, administrar toda actividad relacionada con la hotelería, hospedaje en general, tales como hoteles, moteles, clubes vacacionales, fincas, haciendas, restaurantes, bares y todas las demás actividades que guarden relación con el turismo, viajes, hotelería y gastronomía, hospedaje en general, para lo cual puede actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. **i)** Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo análogo o conexo con el objeto social.- **j)** También tendrá plena capacidad legal para promocionar y representar en ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, de igual manera, la compañía tendrá por objeto el unir conocimientos, técnicas y experiencias en los campos y áreas antes detalladas; y, **k)** Podrá también, presentarse en licitaciones realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos y contratos mercantiles y de toda clase permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.-

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 400,00) divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar (USD \$ 1,00) valor de cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entrega a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social; y, además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el Art. 113 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL**

SOCIAL.- Cuando se resolviese aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial a suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTÍCULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el GERENTE.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el máximo organismo de la compañía y estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos.- La convocatoria a la junta general la efectuará el gerente de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, con respecto de aquél en el que celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- La junta general de socios podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias, se reunirán



cuando fueren convocadas legalmente para tratar asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. En las Juntas Generales, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACIÓN.-** El Gerente convocará a juntas generales; la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital social de la compañía podrán ejercer el derecho prescrito en el artículo ciento catorce, literal i) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General de socios, pueda instalarse, si la ley no dispone de otra cosa, se instalará en primera convocatoria por la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que represente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios como lo dispone el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañía, en relación al quorum del instalación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptada por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.-** Los socios podrán concurrir a las sesiones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante el Notario público o mediante carta poder dirigido al Gerente de la

compañía para cada junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN DE ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviese reemplazando, o, si se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y, en ausencia de éste, se nombrará un Secretario ad-hoc.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina necesariamente, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.-**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; **b)** Removerlos por causas legales y por mayoría que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado, concurrente a la sesión; **c)** Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; **d)** Conocer anualmente las cuentas, los balances, el estado de pérdidas y ganancias e informes que presentare el Gerente acerca de los negocios sociales; **e)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de los lugares de mayor conveniencia para la Compañía; **f)** Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; y, **g)** En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.-** El

Presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde



NOTARIO

al Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General a las que asista **c)** Legalizar y suscribir conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas respectivas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; **f)** Subrogar o reemplazar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, **g)** En general las demás atribuciones que le concede la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente, requiere ser socio de la compañía.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con todas sus atribuciones y deberes en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la junta general por un periodo de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, requiere ser socio de la compañía; el gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Corresponde al gerente: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- **b)** Actuar de secretario en las reuniones de la junta general; **c)** Convocar a Junta General; **d)** Suscribir con el Presidente las actas de las Juntas Generales, siempre que actué como Secretario y principalmente suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **e)** Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compraventa y establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles, **g)** Organizar

y dirigir los establecimientos de comercio, las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, así como también todas las actas; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañando el balance y estado de pérdidas y ganancias; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley respectiva y estos Estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El

ejercicio económico y financiero de la compañía comprende el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.-

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00), que queda pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro:

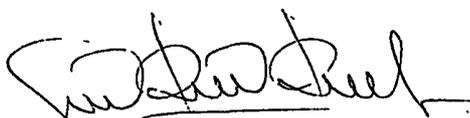
NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRISTO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES
PARIEDES ROJAS JORGE ANIBAL	280	280	280
PARIEDES CAMPOVERDE SARA	40	40	40



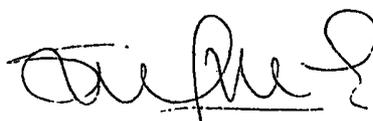
ALEXANDRA			
PARIEDES CAMPOVERDE JORGE ESTUARDO	40	40	40
PARIEDES CAMPOVERDE PAMELA NATALY	40	40	40
TOTALES	400	400	400

Los socios pagan el aporte en su totalidad y en numerario, como se acredita con el documento bancario que se agrega, por lo que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, se agrega a esta escritura los documentos habilitantes indispensables para la suscripción de este instrumento.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE.-** Se nombra a través de este acto, como Presidente al socio señor Doctor JORGE ANÍBAL PARIEDES ROJAS; como Vicepresidente al socio señor Cheff JORGE ESTUARDO PARIEDES CAMPOVERDE; como Gerente a la socia señora Bachelor SARA ALEXANDRA PARIEDES CAMPOVERDE MBA; por el periodo de dos años. **SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Jorge Aníbal Paredes Rojas, con inscripción del Colegio de Abogados de Quito número dos mil ochocientos sesenta y cinco, para que continúe con los trámites correspondientes de la Compañía, y para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato, contenido en la presenta escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez legal de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Jorge Paredes, abogado con matrícula profesional número dos mil ochocientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. JORGE PAREDES ROJAS
C.C. 170363565-4



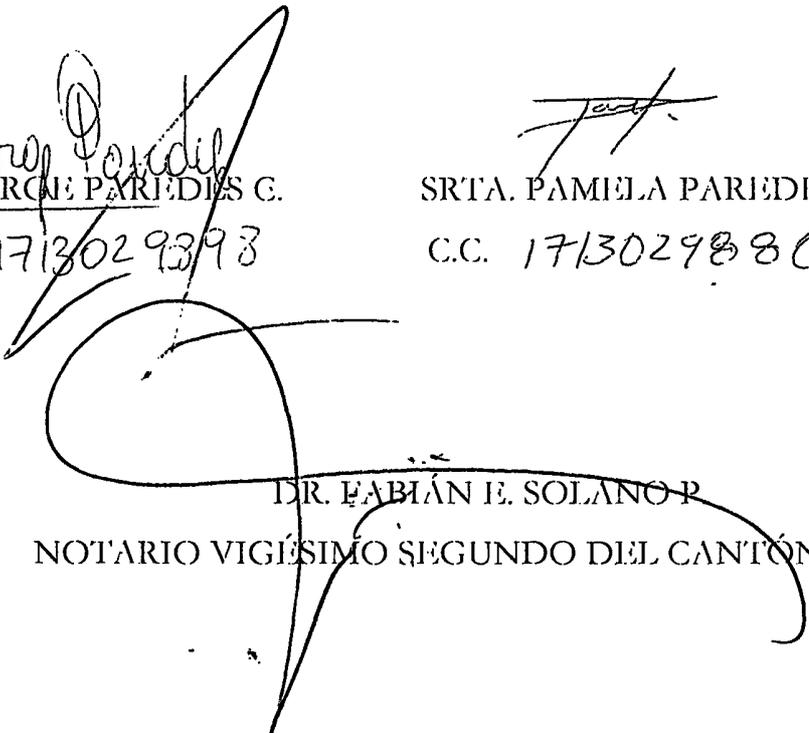
SRA. SARA PAREDES CAMPOVERDE
C.C. 1713029906



SR. JORGE PAREDES C.
C.C. 1713029393



SRTA. PAMELA PAREDES C.
C.C. 1713029880



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170363565-4
 PAREDES ROJAS JORGE ANIBAL
 14 SEPTIEMBRE 1953
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 005-1 0223 06670
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953

Jorge Anibal Paredes
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4244
 DIVORCIADO IND. DACT.
 SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP.
 MARIET PAREDES
 MARTA RODRIGAS PADRE
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 14/09/2001
 1470972013 FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. -00
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171302919-8
 PAREDES CAMPOVERDE JORGE ESTUARDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 02 MAYO 1981
 FECHA DE NACIMIENTO 011-0251 04255 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981

Jorge Paredes
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V433914442
 NACIONALIDAD SUETERO IND. DACT.
 ESTADU CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. OCUP.
 JORGE ANIBAL PAREDES
 NORA ALICIA CAMPOVERDE
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 21/03/2005
 21/03/2017 FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 1450104
 Pch
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171302990-6
 PAREDES CAMPOVERDE SARA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
 13 NOVIEMBRE 1977
 FECHA DE NACIMIENTO 017-0295 10867 F
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

Sara Alexandra Paredes
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4444
 NACIONALIDAD CASADO CARLOS SALAS TORRES IND. DACT.
 ESTADU CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.
 JORGE ANIBAL PAREDES
 NORA ALICIA CAMPOVERDE
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 11/04/2006
 11/04/2016 FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 1813348
 Pch
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



Notario Vigésimo Segundo del Cantón QUITO
 30 NOV 2006
 D. Facián B. Solano F.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **258406736**, el (la) Sr.(a) **ALVAREZ HARO EVA MAGALI**
CI. **1803037645** XX
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **NEGOCIOS UNIDOS PAREDES E HIJOS CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PAREDES ROJAS JORGE ANIBAL	US.\$.	280.00
PAREDES CAMPOVERDE SARA ALEXANDRA	US.\$.	40.00
PAREDES CAMPOVERDE JORGE ESTUARDO	US.\$.	40.00
PAREDES CAMPOVERDE PAMELA NATALY	US.\$.	40.00
	US.\$.	
SUBTOTAL US.\$.		400.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXX

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
Asesor Banca Personal
AGENCIA ALAMEDA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7115088
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES ROJAS JORGE ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2006 3:21:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEGOCIOS UNIDOS PAREDES E HIJOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARCINADO

Tomo 8 Pág. 108 Acta 2543

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SIETE de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: CARLOS FERNANDO SALAS TORRES nacido en EL SAGRARIO LOJA el 05 de AGOSTO de 1975 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula Nº 110287140-5 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de GONZALO MARIO SALAS y de LUCIA DEL CARMEN TORKES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SARA ALEXANDRA PAREDES CAMPOVERDE nacida en QUITO PICHINCHA el 13 de NOVIEMBRE de 1977 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIVADA con Cédula Nº 171302990-6 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JORGE ANIBAL PAREDES y de NORA ALICIA CAMPOVERDE

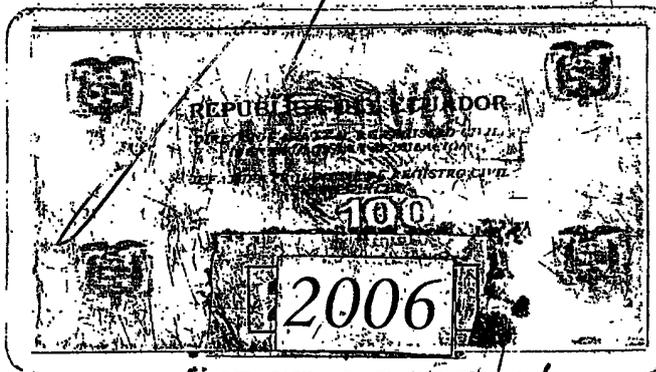
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

SIN ENMENDADURAS RC.

FIRMAS:



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

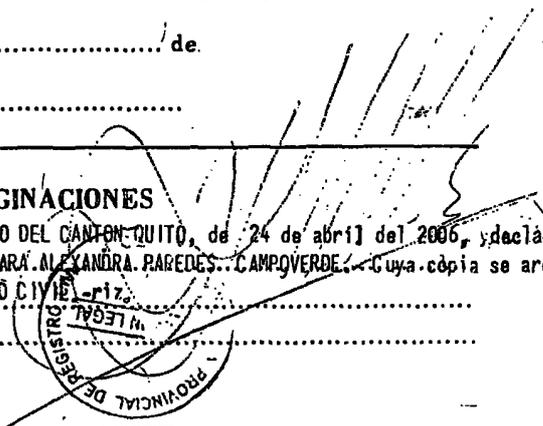
..... de de

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO VIGESIMO SENDO DEL CANTON QUITO, de 24 de abril del 2006, y declarará DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL entre CARLOS FERNANDO SALAS TORRES con SARA ALEXANDRA PAREDES CAMPOVERDE. Cuya copia se archiva con el Nro. 2006-902.-Quito, 9 de noviembre del 2006.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL -P17-



.....
.....
.....

09 NOV. 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No 171302988-0

NOMBRES Y APELLIDOS
PAREDES CAMPOVERDE PAMELA NATALY

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO

23 AGOSTO 1988

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011-0251 07732 F

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V1133E1122

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROF. OCUP.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
JORGE ANIBAL PAREDES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
NORMA ALICIA CAMPOVERDE

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 24/08/2006

FECHA DE CADUCIDAD
24/08/2018

FORMA No REN 2062718
Pch



PULGAR DERECHO

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

88 - 025 1713029898

NUMERO CEDULA

Elecciones **PAREDES CAMPOVERDE**
JORGE ESTUARDO

PICHINCHA PROVINCIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

43 - 015 1703635654

NUMERO CEDULA

Elecciones **PAREDES ROJAS**
JORGE ANIBAL

PICHINCHA PROVINCIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

29 - 029 1713029906

NUMERO CEDULA

Elecciones **PAREDES CAMPOVERDE**
SARA ALEXANDRA

PICHINCHA PROVINCIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

30 NOV 2006

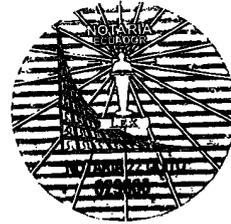
Quito, 28 de Noviembre del 2006
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello conficero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA NEGOCIOS UNIDOS PAREDES E HIJOS CIA. LTDA, que celebran DR. JORGE PAREDES ROJAS Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a treinta de noviembre del año dos mil seis.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.



RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura de constitución de la Compañía Negocios Unidos Paredes e Hijos Cia. Ltda, que celebran Dr. Jorge Paredes y otros, según escritura celebrada el treinta de noviembre del dos mil seis, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución No. 07.Q.IJ.000332, emitida por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinticuatro de enero del dos mil siete, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía. Quito, veintidós de febrero del dos mil siete.

0010

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

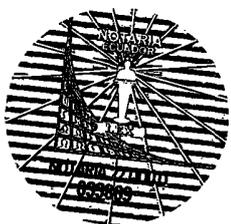
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.



1 00864092002 0



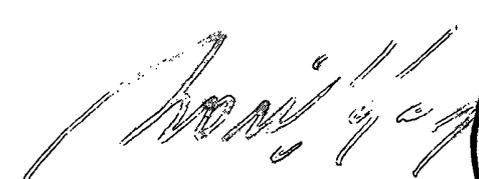


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. **CERO CERO CERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de enero del 2.007, bajo el número **550** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **NEGOCIOS UNIDOS PAREDES E HIJOS CIA. LTDA.** ”, otorgada el 30 de noviembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **330**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9893**.- Quito, a veinte y tres de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



07646

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

0012

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS UNIDOS PAREDES E HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL